



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6836

DNU dictado el 12/12/1996. Promulgada el 20/03/1996.

Publicada en el Boletín Oficial N° 14.890, del 8 de abril de 1996.

Salta, 20 de marzo de 1996.

DECRETO N° 564

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto N° 56 del 12 de diciembre de 1995, de Necesidad y Urgencia "Principios para la Reestructuración del Banco de Préstamos y Asistencia Social", publicado en el Boletín Oficial N° 14.814 de fecha 14 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el referido acto fue emitido en los términos del artículo 142 de la Constitución Provincial entrando en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Que por Nota N° 44 de fecha 20 de marzo de 1996 la Cámara de Diputados en expediente N° 91-5.948/95 en Sesión realizada el día 19 de marzo de 1996, aprueba el Decreto N° 56/95.

Que por Nota N° 43 de fecha 19 de marzo de 1996 la Cámara de Senadores en expediente N° 90-10.536/95 en Sesión de fecha 19 de marzo de 1996, aprueba el Decreto N° 56/95.

Que corresponde a cada uno de los Poderes Públicos, la interpretación de las cláusulas constitucionales que establecen sus propias atribuciones.

Que la Legislatura es entonces, la única intérprete del texto constitucional que le señala un plazo para aprobar o rechazar los decretos de necesidad y urgencia.

Por tanto, de acuerdo a la interpretación dada por la Legislatura, se concluye, que el plazo establecido para el Art. 142 –último párrafo- de la Constitución de la provincia de Salta, operó el día 20 de marzo de 1996.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.836, cúmplase, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Torino – Catalano

Salta, 12 de diciembre de 1996.

DECRETO N° 56

Secretaría General de la Gobernación



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Salta, 12 de diciembre de 1995

DECRETO N° 56

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Estado de Emergencia General en el que se encuentra la Provincia y que el mismo es un hecho público y notorio y;

CONSIDERANDO:

Que resulta menester la reorganización del denominado Banco de Préstamos y Asistencia Social, toda vez que su estructura se ha tornado antifuncional con relación a sus finalidades;

Que, en una medida no despreciable el producido de su actividad tiene como finalidad el financiamiento de dicha estructura, con lo cual el gasto público constituido por tal financiamiento se torna improductivo;

Que en sus ya lejanos comienzos el denominado Banco de Préstamos y Asistencia Social buscó socorrer a los sectores sociales con dificultad mediante la implantación de un "monte de piedad" o "un monte pío", el que luego fue incrementando su estructura, sin hacer lo propio con su eficacia.

Que en tal sentido, esta institución no ha sido ajena al fenómeno de patología institucional caracterizado por Bernardo Kliksberg en "¿Cómo Transformar al Estado?" como "funcionamiento feudal con alta desconexión de las políticas globales", característicos de las empresas públicas en toda América Latina, en función del cual se han visto seriamente deslegitimadas ante la opinión pública;

Que concurren a dar fundamento al presente Decreto de Necesidad y Urgencia, dos consideraciones diferentes;

Que en primer lugar, cabe señalar que la necesidad de poner coto a tal manifestación de patología institucional es una de las vertientes de la decisión del Gobernador de someter a análisis muy severos la configuración de la Administración Descentralizada en la Provincia y dentro de ella, las empresas del Estado, sea cual fuere su configuración jurídica y el nombre que hayan adoptado;

Que en tal sentido, el Banco de Préstamos y Asistencia Social es una empresa del Estado local;

Que en segundo lugar, determina este texto la decisión de arquitectura política en virtud de la cual el Poder Ejecutivo asume las funciones de la acción social, actuando los Intendentes Municipales como agentes de éste, a los fines de evitar intermediaciones del tipo de aquellas representadas por el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Ministerio de Bienestar Social cuya supresión se auspicia, sin perjuicio del rol que les cabe, en este sentido, a las Organizaciones de la Sociedad Civil, en los términos de la Ley específica.

Que siendo ello así, las fuentes de financiación de la acción social deben ser reestructuradas a los fines de garantizar la absoluta prevalencia de los fines de solidaridad social sobre los medios de producción de aquella financiación.

Que debe advertirse, que no se está en presencia de la eliminación lisa y llana de la actividad constitutiva del objeto del denominado Banco de Préstamos y Asistencia Social, sino de una reorganización que torne funcional su actividad, no debiendo destacarse que la gestión de tales actividades sea confiada a personas privadas;

Que han sido consultados los señores Presidentes de ambas Cámaras Legislativas y el señor Fiscal del Estado;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta
en Acuerdo General de Ministros
y en carácter de Necesidad y Urgencia**

DECRETA

Artículo 1º.- Pónese en vigencia la norma denominada "Principios para la Reestructuración del Banco de Préstamos y Asistencia Social" que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2º.- Remítase a la Legislatura, dentro del plazo de cinco días, a los efectos previstos en el artículo 142 de la Constitución Provincial.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO – Tanoni – Torino – Martínez – Lovaglio Saravia – Oviedo – Catalano

ANEXO

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA

Principio para la Reestructuración del Banco de Préstamos y Asistencia Social

Artículo 1º.- El Banco de Préstamos y Asistencia Social será reestructurado con arreglo a las bases y principios determinados por esta ley.

Art. 2º.- Sus actividades referidas la explotación de loterías, tómbolas, pronósticos deportivos, salas de juego y juegos de azar en todo el territorio de la Provincia serán reestructuradas, a cuyo fin el Gobernador designará un Comisionado Reorganizador.

Tal Comisionado ejercerá las competencias de los artículos 11, 13, 14, 15, 18 y concordantes de la Ley 5.115 y, además, propondrá al Gobernador de la Provincia el ejercicio, por parte de éste, de las competencias de los artículos 26, 27, 28, 29, 31, 33, 34, 35, 37, 38, 39 y concordantes de la Ley 6.583 de Emergencias Económica y Administrativa.

Art. 3º.- Los ingresos del referido Banco serán afectados a los fines previstos en los artículos 6 y 4



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

de la Ley Orgánica del Gobernador del Vicegobernador y de los Ministros y de la ley que establece las nuevas relaciones entre el Estado y la sociedad civil, respectivamente.

Art. 4°.- La disposición del artículo anterior deberá entenderse sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto 68/93 y la Ley 6.699.

Art. 5°.- El Comisionado Reorganizador queda facultado para dictar las normas jurídicas que fueron menester para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 6°.- Concluido el proceso de reestructuración dispuesto por esta ley, hecho que será determinado por el Gobernador de la Provincia, quedarán derogadas la Ley 5.115 y sus modificatorias.